



EXPEDIENTE N° 000775-2024-095088

Cajamarca, 13 de febrero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°
D43-2025-GR.CAJ/DREM



Firmado digitalmente por CUSQUISIBAN
FERNANDEZ Victor Edilberto FAU
20453744168 hard
SEDE - DREM - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 06:49 p. m.

SUMILLA : **SUBSANAR EL ERROR MATERIAL** incurrido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D144-2024-GR.CAJ/DREM, que declara APROBAR el Plan de Minado y AUTORIZAR al titular del proyecto Sr. Jaime Guerrero Quito., el inicio de actividades de explotación del Proyecto Minero Metálico FRONTERA DORADA en la Concesión Minera FRONTERA DORADA registrado con código N°010182021, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca.

VISTO : Informe Técnico N°039-2024-AGOL de fecha 20 de diciembre de 2024. Informe Legal N°D224-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 27 de diciembre de 2024; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D144-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de diciembre de 2024, documentos que concluyen aprobar el plan de minado del proyecto minero metálico FRONTERA DORADA; Informe Legal N° D37-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 13 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

I. ANÁLISIS:

- 1.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.
- 1.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece:” los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.
- 1.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
- 1.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: “(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)"

- 1.5. De la revisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D144-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de diciembre de 2024, se ha cometido un error material al consignar en la descripción de los datos generales del proyecto minero metálico; y en tal y como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DEL PROYECTO MINERO METALICO:

- **ERROR MATERIAL** consignado en Resolución Directoral Regional Sectorial N°D144-2024-GR.CAJ/DREM lo siguiente:

Titular del Proyecto	: Jaime Guerrero Quito
RUC N°	: 10433354252
Nombre del Proyecto Minero Metálico	: EL FUTURO II
Concesión Minera	: EL FUTURO II
Código de la Concesión Minera	: 010182021
Ubicación	: Distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca

- **DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

Titular del Proyecto	: Jaime Guerrero Quito
RUC N°	: 10433354252
Nombre del Proyecto Minero Metálico	: <u>FRONTERA DORADA</u>
Concesión Minera	: <u>FRONTERA DORADA</u>
Código de la Concesión Minera	: 010182021
Ubicación	: Distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca

- 1.6. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)" Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4)



del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D144-2024-GR.CAJ/DREM que declara ADRICAR el Plan de Minería MAI HCR-AR al titular del derecho Sr. Jaime Guerrero Quito., el inicio de actividades de explotación del Proyecto Minero Metálico FRONTERA DORADA en la Concesión Minera FRONTERA DORADA registrado con código N°010182021, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca. En el siguiente extremo:

ERROR MATERIAL

Titular del Proyecto	: Jaime Guerrero Quito
RUC N°	: 10433354252
Nombre del Proyecto Minero Metálico	: EL FUTURO II
Concesión Minera	: EL FUTURO II
Código de la Concesión Minera	: 010182021
Ubicación	: Distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

Titular del Proyecto	: Jaime Guerrero Quito
RUC N°	: 10433354252
Nombre del Proyecto Minero Metálico	: <u>FRONTERA DORADA</u>
Concesión Minera	: <u>FRONTERA DORADA</u>
Código de la Concesión Minera	: 010182021
Ubicación	: Distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga subsistente todo el contenido de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D144-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de diciembre de 2024.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Domicilio con Jaime Guerrero Euito, identificado con DN= N° 411042 / a su domicilio Mar en derecha de la Carretera a Chontalí-Hramo. Jafrn – Chontali, localidad de Chunchunquillo, correo: cononelcruzsoniamaria@gmail.com , celular: 974806451; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS